

Proceso No. 11001400301920230083500

william hernan vanegas wilches <williamabogado1973@hotmail.com>

Vie 03/11/2023 8:12

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUAN PABLO ROMERO CAÑON <juanp.romero@fhvelezabogados.com>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

21123 FINESA S,A . CON PRUEBAAS.pdf; Video aprehencion vehiculo placas LPZ091.mp4;

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad

Proceso No. 11001400301920230083500

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: JORGE LUIS JIMENEZ CHACHON

Se anexa con el presente video de la aprehensión del vehículo de placas LPZ091, en la Avenida Cali con Americas

Cordial Saludo,

Me permito presentar escrito para el proceso de la referencia, que de manera simultánea se envía a los demás sujetos procesales, al correo: juanp.romero@fhvelezabogados.com, para cumplir con lo indicado por el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., Artículo 3 Ley 2213 de 2022.



William Hernán Vanegas Wilches

Abogado

Tel (57) 312 522 17 15

314 492 71 76



williamabogado1973@hotmail.com



Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad

Proceso No. 11001400301920230083500
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: JORGE LUIS JIMENEZ CHACHON

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.653.807 de Bogotá y portador de la T.P. No. 92.172 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del Señor **JORGE LUIS JIMENEZ CHACHON** demandado en el proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado, me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto calendarado del 31 de Octubre de 2023 y notificado en el Estado No. 131 del 1 de Noviembre de 2023, el cual me permito sustentar, así:

En su decisión del 31 de octubre de 2023, se niega por parte de su despacho la entrega del vehículo de placas **LPZ-091**, ya que se afirma por parte del parqueadero J&L que el rodante fue dejado en las instalaciones del parqueadero manera voluntaria por parte del poseedor DARIO FERNANDO ROJAS PAVA, que por tales circunstancias tratándose de una entrega voluntaria y/o irregular, ya que no se dejó por autoridad competente y disposición del despachó es improcedente ordenar su entrega.

I. Con la decisión de su despacho, se está avalando las irregularidades que se presentaron con la aprensión del vehículo automotor de placas **LPZ-091**, ya que no mediaba orden emitida por su despacho, irregularidades que fueron informadas por el Abogado de FINESA S.A en la solicitud de entrega del vehículo en mención.

Solicitud hecha el 9 de septiembre de 2023, donde el togado, informa a su despacho, las siguientes circunstancias:





- Que el vehículo se encontraba inmovilizado en el Parqueadero J&L, que le fue entregado el automotor por parte de un uniformado de la policía, del cual no se tenía información de su identidad.
- Y que no contaba con la autorización, para poner a disposición el automotor en el parqueadero J&L.
- Informo que la aprehensión del vehículo se hizo el día 20 de septiembre del 2023 sobre la 5:00 pm en vía pública, sin que los oficios de aprehensión se hubieran elaborado y remitidos a la Policía Nacional, ni al profesional del derecho.
- Informo que FINESA, ni la oficina de abogados, no mediaba vinculo contractual con el parqueadero J&L y no tenían autorización para que reciban de manos del garante los vehículos a ningún título.
- Que no era de recibo, que en el inventario se hubiese estipulado que el "poseedor mediante el propietario hace entrega voluntaria al parqueadero J&L por la cuota de mora con la financiera"
- Que no era de recibo, que en el inventario que hubieran informado a FINESA S.A., sobre el procedimiento que se estaba llevando a cabo.
- Que solo se enteró la financiera FINESA y el apoderado, cuando mi poderdante les informo que le habían "quitado el vehículo" e indicado que solo le habían mostrado copia del auto que ordeno la inmovilización.
- Que tampoco se evidencia que el parqueadero J&L SEDE 2, hubiese puesto a disposición la aprehensión del automotor.
- También se informó al despacho, sobre la investigación disciplinaria por parte de la Procuraduría General de la Nación, para que los despacho no hicieran uso de ese establecimiento.

II. El Doctor JUAN PABLO ROMERO CAÑON, con fundamento en las irregularidades y demás información, solicito que se ordenara al parqueadero J&L: 1. Entregar en forma inmediata y sin cobro alguno el vehículo de placas LPZ-091 al suscrito, que se tuviera en cuenta la





irregularidad de la aprehensión. **2.** Que se oficiara al parqueadero J&L para que suministrara la información del policial que acompañó el procedimiento, ya que en el inventario que se aportó no se evidencia la firma del agente. **3.** Que se oficiara a la Policía Nacional de Colombia para que informara el canal, fecha y hora en que recibió la aprehensión del vehículo. **4.** Que se requiriera a la Policía Nacional de Colombia a fin de que se informe desde que fecha el vehículo, se encuentran en su base de Sistema de Vehículos de Requerimiento Judicial (VPA).

Y se aportó la documental a su solicitud.

III. Mediante auto calendado del 29 de Septiembre de 2023, ordeno su despacho que previo a disponer que en lo que derecho correspondiera, frente a la entrega del vehículo objeto del presente trámite, para que en el término de diez (10) días, se allegara el acta de captura del vehículo.

Se envió el oficio a la Policía Nacional de Colombia, el 19 de octubre de 2023 al correo institucional: mebog.sign.radic@policia.gov.co

SOLICITO SE REPONGA EL AUTO IMPUGNADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DEL VEHICULO DE PLACAS LPZ-091, AL PARQUEADERO J&L DEMANERA INMEDIATA, SIN COBRO ALGUNO.

El despacho toma la decisión en no hacer entrega del vehículo y sustenta su decisión, únicamente con el informe insipiente que se allega el 2 de Octubre de 2023, por parte del Parqueadero J&L, informe carente de verdad, ya que las circunstancias no fueron la entrega de manera voluntaria por parte del poseedor DARIO FERNANDO ROJAS PAVA, ya que se presentó una aprehensión de manera irregular al vehículo de placas **LPZ-091**.

El despacho con las irregularidades informadas por el Apoderado de la demandante, en la solicitud de entrega del vehículo, no se hizo un control de legalidad conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y artículo 132 del Código General del Proceso, todo juez debe adelantar en el proceso con el fin de evidenciar, corregir, y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del proceso, irregularidades que se presentaron en la captura o inmovilización del vehículo en cuestión.





Irregularidades que conoce el despacho, que, en auto del 29 de septiembre de 2023, decidió que antes de pronunciarse sobre la entrega del vehículo, oficiaría a la Policía Nacional de Colombia y concedió un término de diez (10) días, términos que se vencerían el 2 de noviembre de 2023.

Tomo una decisión sin esperar la información solicitada a la Policía Nacional y sin hacer un control de legalidad a las irregularidades informadas y determinar la circunstancia de la aprehensión irregular del vehículo automotor.

Se le precisa al despacho, que el día 20 de Septiembre de 2023 al Señor DAIRO FERNANDO ROJAS PAVA conductor del vehículo de placas **LPZ-091**, en la avenida Ciudad de Cali en la Glorieta de las Américas, en sentido sur – norte, dos unides de policía le manifiestan que se detenga, ya que el vehículo tiene un requerimiento, le muestran en el dispositivo de uno de los policías el requerimiento y le dice que el requerimiento por la financiera finesa, los policías procedieron a llamar al parqueadero L&J, se presentaron los señores del parqueadero en mención, los policías y los señores del parqueadero no se identificaron, solo argumentaron que venían de FINESSA y del parqueadero, que retendrían el vehículo, los señores del parqueadero procedieron a llamar la grúa, la cual no demoro ni diez (10) minutos, montaron la unidad tractora en la grúa o el cabezote, realizaron un supuesto inventario ya que no revisaron ni firmaron para dejar constancia como estaba el vehículo, dejando el tráiler en la misma avenida Cali con América.

Con ocasión al auto impugnado, mi poderdante se comunicó el 1 de Noviembre de 2023 con el Parqueadero, solicitando la liquidación del parqueo del vehículo, a lo cual se le cobra a mi poderdante la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO OCCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 10.184.258.00)**, dentro de los conceptos que se le cobran son los siguientes:

VALOR POR DIA (\$ 87.400.00) X 43 días (\$ 3.758.200)	
VALOR GRUA	(\$ 4.800.000)
IVA DEL 19%	(\$ 1.626.058)





Se afirma, por parte de la representante legal del Parqueadero J&L, Señora **CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUENTES** en el informe suscrito del 20 de Septiembre de 2023 y presentado a su despacho, en la parte final dice. **"OBSERVACION: EL POSEEDOR DEL VEHICULO HACE ENTREGA VOLUNTARIA AL PARQUEADERO J&L"**, si hacen esta observación supuestamente o aparentemente una entrega voluntaria, porque en la liquidación cobran la suma de **(\$ 4.800.000) por concepto de VALOR GRUA, extraño cierto.**

El día 30 de Octubre de 2023, mediante documentos suscrito entre mi poderdante y el apoderado de FINESA S.A, se vuelve a informar al despacho las irregularidades que se presentaron en la aprehensión del vehículo y el porqué de la entrega del vehículo, memorial que su despacho hizo caso omiso.

Anexo a la presente:

- Liquidación del parqueadero J&L del 1 de noviembre de 2023.
- Acta de Declaración Jurada No. 4933 del 2 de noviembre de 2023, declaración rendida por el Señor DARIO FERNANDO ROJAS ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena.

Atentamente,

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES

C.C. No. 79.653.807 de Bogotá

T.P. No. 92172 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: williamabogado1973@hotmail.com

Celular 3125221715



PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
24 HORAS



LIQUIDACION LPZ091

PLACA: LPZ091

FECHA DE INGRESO: 20 SEPTIEMBRE 2023

FECHA DE LIQUIDACION: 2 NOVIEMBRE 2023

VALOR DIA: 87.400

43 DIAS = 3.758.200

VALOR GRUA: 4.800.000

SUBTOTAL: 8.558.200 IVA 19% 1.626.058 = **10.184.258**

VALOR TOTAL A CANCELAR: 10.184.258 (DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS)

Valor que sea consignado en BANCOLOMBIA cuenta corriente **#62989813191** a nombre de PARQUEADERO J&L.

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Martha Luz Méndez de Ordosgoitia
Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4, 5 y 6
Teléfono: 6695062
E mail: sextacartagena@supernoriado.gov.co

ACTA DE DECLARACION JURADA No. 4933

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, **MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA**, compareció: **DARIO FERNANDO ROJAS PAVA**, quien se identificó con la Cedula de ciudadanía número **1.012.385.382** expedida en Bogotá D.C., con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- **PREGUNTADO:** Por sus generales de ley.- **CONTESTO:** Me llamo como viene dicho; Varón, mayor de edad, natural de Caparrapi (Cundinamarca), vecino de la ciudad de Bogotá D.C. y residente en el Barrio Villa Sonia Cra 84 #56A-41 Sur; Estado civil: Unión marital de hecho, de profesión u oficio: Conductor, Tel: 32236454625- Las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. - Efectúo esta declaración bajo mi única responsabilidad la cual será usada para fines Extraprocesales **PREGUNTADO:** Por el contenido de la presente declaración.-**CONTESTO:** **Declaro bajo la gravedad del juramento que siendo el día 20 de septiembre de 2023 me encuentro como conductor de él tracto camión de placa LPZ091 en la ciudad de Bogotá D.C., me desplazo alrededor de las dos de la tarde por la avenida ciudad de Cali con Avenida Las Américas cuando me abordan unos policías en una motocicleta, me piden que me ahorille. Me avisan que tenían una solicitud en su dispositivo celular por un embargo de parte de la FINANCIERA FINESA, a lo cual llamo al propietario JORGE LUIS JIMENEZ CHACON, y le comento la situación, él me pide conciliar con los policías. Los agentes llaman a unos señores del parqueadero J y L que llegan en menos de 10 minutos al lugar donde nos encontrábamos, ellos llegan a intimidar y pidiendo cinco millones de pesos (\$5.000.000) para dejarme ir, a lo cual el propietario no accede y posteriormente llaman la grúa que no tuvo mayor demora para llegar, cabe aclarar, que en ningún momento se me hizo entrega de ordenes físicas de embargo y no me dieron nombres ni los policías, ni los funcionarios de dicho parqueadero. Al llegar la grúa tuve que desenganchar el tráiler que tenía la unidad tractora, en el momento en la calle sin seguridad alguna. Los policías no prestaron servicio de seguridad ni nada por el estilo, solo dijeron "Ya ellos se encargan de todo" y se fueron. Se hace inventario visible de la unidad tractora y le retiran la grúa. Por lo tanto en ningún momento se hizo entrega voluntaria del vehículo. Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012 que textualmente dice: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución 00387 de 2023: Derechos \$16.500.00.- IVA \$3.135.00.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.-**

EL COMPARECIENTE,

Dario Rojas
1012385382

LA NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA,

Martha Luz Méndez de Ordosgoitia
MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 18181

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: DARIO FERNANDO ROJAS PAVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1012385382.

----- Firma autógrafa -----



21da7d66

02/11/2023 15:47:36

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Falla técnica. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de DECLARACION EXTRA PROCESO



MARTHA LUZ MÉNDEZ DE ORDOSGOITIA

Notaria (6) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 21da7d66, 02/11/2023 15:50:11